



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD
ACCIONANTE	LIBARDO HINCAPIÉ GIRALDO
ACCIONADAS	WILLIAM ORLANDO HINCAPIE
RADICADO	05440 40 89 001 2018 00069 01
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO 199
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes respuesta al oficio N° 199 de fecha 25 de agosto de 2023, proveniente de la Unidad Administrativa especial de Gestión de restitución de tierras despojadas, en el cual informan que la medida preventiva y publicitaria adoptada en el FMI 018-34470 numeral 22, la URT mediante resolución RA 00109 del 03 de febrero de 2021, la DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA ordenó la cancelación de la medida preventiva y publicitaria mediante oficio SA 01433 de 28 de junio de 2023, solicitud que se elevó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, enviada a la dirección de correo electrónico, la cual fue inscrita el 11 de julio de 2023, publicitada en la anotación 023 del folio de matrícula inmobiliaria 018-34470.

De otro lado, atendiendo las múltiples solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado de la parte demandante, una vez revisado el proceso, se observa que vencido como se encuentra el traslado que se dispuso para el avalúo comercial del inmueble objeto de Litis, procede este despacho a requerir a la liquidadora para que presente un nuevo trabajo liquidatorio de la sociedad de hecho, en el cual cuantifique las acreencias de cada socio.

La parte demandante, aportará un certificado de matrícula inmobiliaria reciente No. 018-34470

NOTIFÍQUESE
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa87a122227037ef8112f89f1c472b5547d07c7ea6254c927aac8dfb3e93ede9**

Documento generado en 02/02/2024 09:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	MARIA ELENA MOLINA VELEZ
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 440 31 12 001 2022 00115 00
ASUNTO	INTERLOCUTORIO NO.042

Revisado el trámite del proceso de la referencia, a fin de continuar con el trámite del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme memorial obrante en archivo 028 del expediente digital, **SE ACEPTA** el retiro de reforma a la demanda.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, la comunicación recibida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** obrante en archivo 012 digital para que, de considerarlo, haga las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: Visto el oficio obrante en archivo 012 del expediente digital, y a fin de evitar futuras nulidades, se dispone **VINCULAR COMO PARTE A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que, concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Para efectos, se hará la notificación personal de la demanda, Art. 375 del C.G.P. notificándolo de la presente providencia a través del correo electrónico, conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante. Conforme a lo dispuesto en los referidos artículos. Una vez notificado, correr traslado por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Realizado el emplazamiento, **SE DESIGNA** en calidad de **curadora ad litem** con el fin de que represente los intereses de los indeterminados, a la Dra. **María Camila Loaiza Muñoz**, identificada con cédula 1.017.224.478 y

portadora de la TP. N°344.178 del C.S. de la Judicatura, quien se ubica en el correo electrónico camilaloaiza4478@gmail.com

Para efectos, se hará la notificación personal de la demanda, Art. 375 del C.G.P. notificándolo de la presente providencia a través del correo electrónico, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante. Conforme a lo dispuesto en los referidos artículos. Una vez notificado, correr traslado por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR, a través de la Secretaría del despacho, se haga la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, por el término de un (1) mes.

SEXTO: Vista la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria obrante a folio 16, de los anexos al escrito de la demanda, **SE ORDENA OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL (ANTIOQUIA)**, para que informe sobre la vigencia de la anotación ordenada por ese despacho, mediante oficio 714 del 13-12-2021. Y si es del caso, para que expidan el oficio a que haya lugar.

Para lo anterior, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221710cb26702cd2d79000db37109850a6799dcd27bcc905760ea28820ff79f3**

Documento generado en 02/02/2024 03:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**